

Quito, 19 de febrero de 2024

Sres:

**UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

Presente:

De mis consideraciones:

Yo, ANGELICA NATALIA CADENA JACOME, con cédula de ciudadanía No. 1714889738, como estudiante de la Facultad de Derecho, carrera de Derecho, solicito a usted se sirva validar la presente solicitud, pues se ha puesto en mi conocimiento este procedimiento para la validación de pasantías, ya que en virtud que desde 2015 fundé la compañía Estudio Jurídico CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA., como accionista he trabajado en la parte administrativa, y desde que comencé a estudiar en su prestigiosa institución en el 2018 he realizado mis prácticas profesionales dentro del estudio jurídico en mención. Para validar lo que he mencionado adjunto la escritura de constitución de la compañía e inscripción en el Registro mercantil, la nómina de accionistas y el certificado de cumplimiento donde señala que sigue activa.

Por la atención prestada al presente, le antecede mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente



**NATALIA CADENA JACOME
CC. 1714889738**

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINA:

CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 800.00

DI 3 COPIAS

D.A.

En el cantón Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete (17) de diciembre del año dos mil catorce; ante mí, DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR, NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparece: los señores EDISON ADOLFO CADENA JACOME, casado y ANGELICA NATALIA CADENA JACOME, divorciada por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, quienes se presentan ante mí y exhiben sus cédulas de ciudadanía de la cual doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores EDISON ADOLFO CADENA JACOME, casado y ANGELICA NATALIA CADENA JACOME, divorciada, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito.-CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CADENA&ABOGADOS. CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- La Compañía tendrá por objeto la prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos: escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades, patentes y de derechos de autor, escrituras, testamentos, fideicomisos,

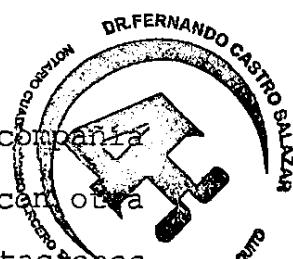


NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

3

0000002



etcétera.- Para cumplir su fin social la Compañía podrá: participar bien sea directa, o asociada con otra u otras empresas, en licitaciones o invitaciones públicas o privadas que requieran de los productos o servicios referentes a su actividad; representar firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país; invertir en sociedades de cualquier tipo ya sea como fundadora, aportante o por adquisición à cualquier título de derechos, participaciones, partes de interés o cuotas; celebrar contratos de asociación o sociedad de hecho con otras empresas dedicadas a prestar servicios similares, accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad; y, emprender toda clase de actividades civiles o mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa o indirectamente o permitidos por la ley relacionados con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.-Del Capital Social.- Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones ordinarias y nominativas de

un dólar cada una. Las participaciones podrán ser emitidas en títulos contentivos de una o varias participaciones, a pedido de cada socio, las que serán debidamente inscritas en el Libro de Participaciones y Socios. La Compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir participaciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las participaciones que no estén totalmente pagadas.

TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Sexto.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.- Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará, indistintamente, el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante publicación en la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Octavo.- Quórum de Instalación.-



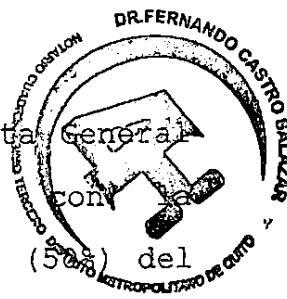


NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

5

0000003



Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios concurrentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los socios concurrentes.- Artículo Noveno.- Quórum Decisorio, votación requerida y votaciones especiales.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría de los socios concurrentes a junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones, y el número de

votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de socios presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo.- atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y



NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

7

000004



ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j)

Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las participaciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- Artículo

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

9

06.00065



Décimo Primero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Décimo Segundo.- Del Presidente.- El Presidente será nombrado por la Junta General para el periodo de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente de la compañía no será necesario que sea socio de la misma. Corresponde al Presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Tercero.- Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para el periodo de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General de la compañía no será necesario que sea socio de la misma. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías de forma individual; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; y, e) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV.- Disolución y Liquidación.-

Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- Artículo Décimo Quinto.- Disolución Anticipada.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

CLAUSULA CUARTA.- Artículo Décimo Quinto.- Aportes.- Se elabora el cuadro de integración de capital de acuerdo al siguiente detalle, el capital ha



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

11

06/08/06

sido suscrito íntegramente y pagado conforme *se desprende* del cuadro de integración de capital:



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	No. DE PARTICIPACIONES
EDISON ADOLFO CADENA JACOME	500,00	500,00	0,00	500
ANGELICA NATALIA CADENA JACOME	300,00	300,00	0,00	300
TOTAL	800,00	800,00	0,00	800

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Para el primer periodo de administración y de acuerdo a los periodos señalados en los artículos décimo segundo y decimo tercero de este estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor EDISON ADOLFO CADENA JACOME; y, como Gerente General de la misma al señora ANGELICA NATALIA CADENA JACOME.

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no

estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y otras leyes vigentes.-

DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios declaran bajo juramento que la integración del capital suscrito de la compañía es correcto y pagado en su totalidad en numerario, que el capital pagado se lo depositará en una institución bancaria; y, con el carácter de inversión nacional, según el cuadro de integración de capital, contenido en el artículo décimo quinto de este Estatuto. También declaran bajo juramento que el contenido de los estatutos es verdad en todo su contenido.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Adolfo Cadena con matrícula del Foro de Abogados diecisiete dos mil cuatro ciento seis para que a su nombre solicite la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.". HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto a los anexos y documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la ratifican y aceptan en todas y cada una de sus partes, y que se encuentra firmada por el Abogado EDISON ADOLFO CADENA JACOME, con matrícula Número diecisiete-dos mil cuatro-ciento seis del Foro de Abogados de Pichincha del Consejo de la Judicatura). Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

11

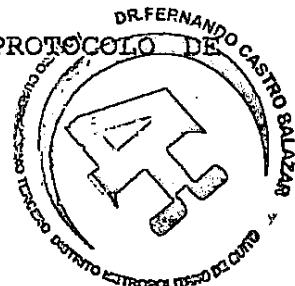
11.6001.7

en unidad de acto, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE
ESTA NOTARÍA. DE TODO LO CUAL DOY FE.

EDISON ADOLFO CADENA JACOME

Cadena Jacome

ANGELICA NATALIA CADENA JACOME



~~ED. NOTARIO. -~~



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2014 11:59 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7679055

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0401249511 FUERTES SALAZAR CRISTIAN RENE

CIIU: M6910.02

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIOS, Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, LICENCIAS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: CADENA&ABOGADOS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/01/2015 11:59 AM

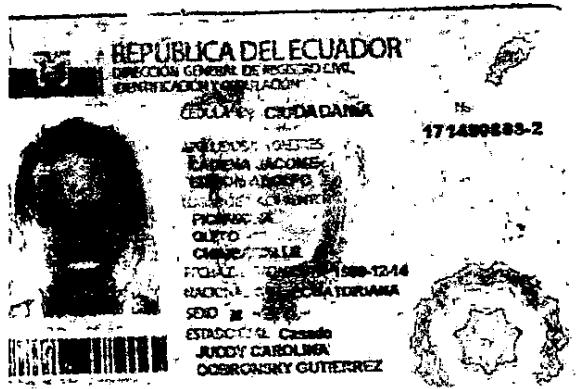
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDIDAD DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBE DIRIGIRSE PERSONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DETERMINADO TIPO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA VISUAL, UMA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUITARÁ SI HA AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO TENDRÁ EFECTO JURÍDICO.

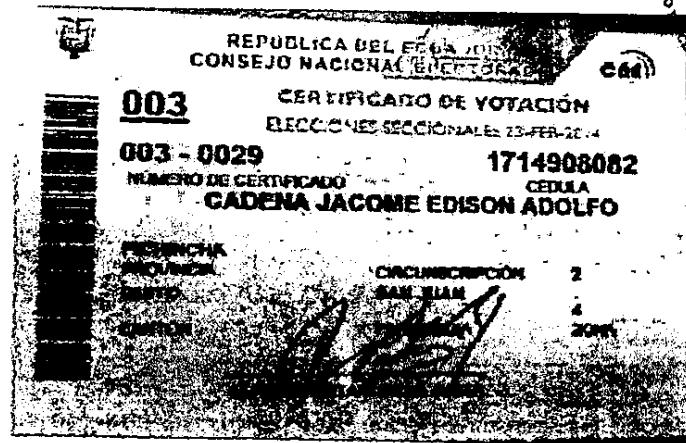
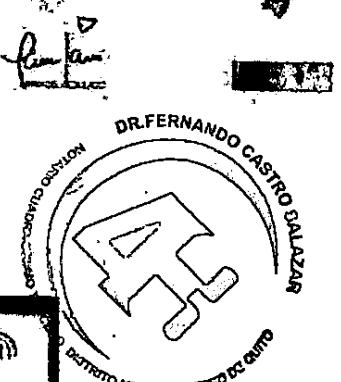
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



八〇〇〇〇

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN ABOGADO	VIAJE NÚM.
APELLOS Y NOMBRES DEL PROPIOS		
CADENA TRIPAN EDISON RAFAEL		
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE		
JACOME CRESPO AMBELICA SALAZAR		
LUGAR / FECHA DE EXPEDICIÓN		
QUITO		
2010-09-17		
FECHA DE EXPEDICIÓN		
2010-09-17		



Janice

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

171488973-8



CÉDULA DE CIUDADANÍA

APPELLIDOS Y NOMBRES:

CADENA JACOME

ANGELICA NATALIA

LUGAR DE NACIMIENTO:

PICHINCHA

QUITO

CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO: 1986-07-22

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:

CADENA ENSON RAFAEL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:

JACOME ANGELICA SALOMÉ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

QUITO

2014-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN:

2024-08-20

PROFESIÓN / OCUPACIÓN:

LIC. EN EDICIÓN Y ADQ.

V3341V2M1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0200

1714889738

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CADENA JACOME ANGELICA NATALIA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

DISTRITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

2

SAN JUAN

PARROQUIA

4

2014

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

4



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0600009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, *DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada, CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA.,*
*debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.*

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito



Registro Mercantil de Quito

06/00010



TRÁMITE NÚMERO: 83862

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	56598
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	31
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714889738	CADENA JACOME ANGELICA NATALIA	Quito	SOCIO	Divorciado
1714908082	CADENA JÁCOME EDISON ADOLFO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/12/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CADENA&ABOGADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA 1 AÑO.- RL: GG.
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Registro Mercantil de Quito

01.0001.



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL
CANTÓN QUITO

Página 2 de 2

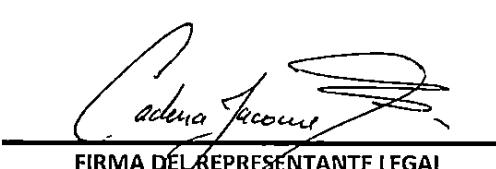
1074927

-000001;



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Cadena & Abogados Cia. Ltda.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano
NOMBRE COMERCIAL:		Cadena & Abogados Cro. Ltda	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: El Belén	CIUDADELA: -	
CALLE: Luis Felipe Borgo	NÚMERO: N 15-50	INTERSECCIÓN/MANZANA: Estrada	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Fenix	OFICINA No.: 104	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2555840	TELÉFONO 2: 3226394	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: angelicacadena86@gmail.com		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0984365074	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 30 m del Ministerio de Relaciones Laborales			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Angelira Natalia Cadena Jerome			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714889738			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <p> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p> SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS</p> <p>20 ENE 2015 Patricia 17400 Registro de Sociedades</p>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> <p> SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RECIBIDO</p> <p>20 ENE 2015</p>			

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

09 FNF 2015

VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-006570438
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 06/11/2014

06/001
No. de Control: 143953913-1K
Valor a pagar: 39,34

Fecha de Vencimiento: 21/11/2014

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1439539-3 ERAZO SANTIAGO ING.

Código Único Eléctrico Nacional: 1401439539 Cédula / R.U.C.: 1712757416

Código Postal: 170412

Dirección servicio: E2 LUIS FELIPE BORJA N15-50 PB 104 N15 ESTRADA EDIF.FENIX

Plan/Geocódigo: 37 30-06-004-1200 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)

06/11/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS

---cción notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

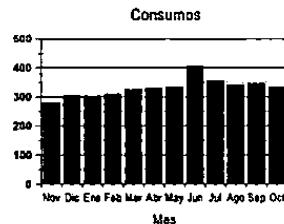
Medidor:	544912-HEB-AB	Factor multiplicación:	1.00	Constante:	1.00
Desde:	30/09/2014	Hasta:	31/10/2014	Días Facturados:	31
Factor Potencia:	1.00	Penalización Fp:	0.000000	Tipo consumo:	Leido
				Factor Corrección:	1.00
				VALOR CONSUMO:	27.73
				COMERCIALIZACION	1.41
				I.V.A.(0%)	0.00
				SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	29.14
				SERV.ALUM.PUB	1.73
				SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1.73
				TOTAL SE Y AP (1):	30.87

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00



1 de 2



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-006570438 SUMINISTRO: 1439539-3

ERAZO SANTIAGO ING.

Autorización SRI: 1114100015

Fecha de autorizac: 03/01/2014

Válida hasta: 03/01/2015

3556 No. de Control: 143953913-1K

Valor a pagar: 39.34

COPIA - EMISOR

Quito, 20 de enero de 2015

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

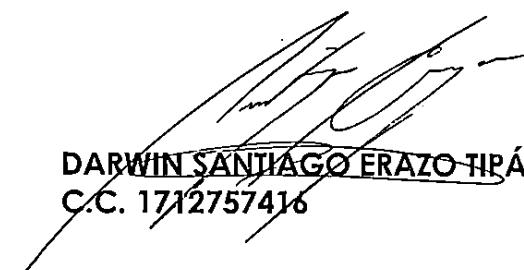
QUITO.

Presente.-

De mis consideraciones.-

Yo, **DARWIN SANTIAGO ERAZO TIPAN**, de **C.C. 1712757416**, autorizo a la compañía **CADENA&ABOGADOS CIA.LTDA.** para que realice de manera gratuita, su actividad comercial en la dirección **LUIS FELIPE BORJA N15-50 Y ESTRADA**, Edificio Fenix, Oficina 104, para lo cual adjunto carta de servicio básico de la Empresa Eléctrica Quito E.E.Q.

Atentamente:


DARWIN SANTIAGO ERAZO TIPÁN
C.C. 1712757416

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PLURAL CONSTITUCIONAL
DEMOCRATICO Y FEDERATIVO

CERTIFICADO DE CIUDADANIA



1712757416

ERAZO TIPAN

DARWIN SANTIAGO

CUARTEL LIMAQUILLO

PICHINCHA

QUITO

CHIRIBACALLE

NITRO DE NACIMIENTO: 1979-10-25

ESTADO ECUATORIANA

SEXO: M

LUGAR DE RESIDENCIA: Sotero

0000014

ESTADO CIVIL: CASADO
SUPERIOR: PROCESO ELECTORAL
AVG FINANCIERO:
DNI: 103041122
NOMBRE: ERAZO ANGEL DARYA
APELLIDO: TIPAN
PATERNO: MARIA TERESA
MATERNO: CECILIA
D.F.: 2011-06-20
FEC. APROVACION: 2021-09-20

A103041122

RUBRICAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

021 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES ECOLOGICAS 2021-2024

021 - 0085 1712757416
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ERAZO TIPAN DARWIN SANTIAGO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCÓN: 2
PROVINCIA	CENTRO HISTORICO
QUITO	PARROQUIA: 1
CANTÓN:	ZONA:

Respira
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADESSOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

700282

No. de RUC de la Compañía:

1792556996001

Nombre de la Compañía:

CADENA&ABOGADOS CIA.LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía:

NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1714889738	CADENA JACOME ANGELICA NATALIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 300 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1714908082	CADENA JACOME EDISON ADOLFO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 500 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

800.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3º, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN

LA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDE A LA FECHA ACTUAL EN LA QUE SE ESTÁ VISUALIZANDO O VALIDANDO EL CERTIFICADO.

FECHA DE EMISIÓN: 19/02/2024 09:46:54

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



S0004913341

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CADENA&ABOGADOS CIA.LTDA.

SECTOR:

SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

700282

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1792556996001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

CADENA JACOME ANGELICA NATALIA;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

06-01-2115

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 19/02/2024 09:50:36

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CC0X7376601